



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0249/12 SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100050412

ANTECEDENTES

I. El 05 de octubre de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México y a la Dirección de Denuncias Ambientales en Materia de Recursos Naturales, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100050412:

"Existe alguna denuncia presentada por parte de vecinos, organizaciones ambientales y/o entes públicos, respecto a los daños ambientales que se originan por los traslados y depósito de los residuos sólidos extraídos de las obras de la línea 12 del metro de la Ciudad de México." (Sic)

II. Mediante oficios PFFPA/39.1/12C.6/3571/12, PFFPA/5.3/8C.17.2/15321, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México y la Dirección de Denuncias Ambientales en Materia de Recursos Naturales informaron a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México

Me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos institucionales y bases de datos con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México; no se encontró ninguna denuncia presentada, respecto a los daños ambientales que se originan por los traslados y depósito de los residuos sólidos extraídos de las obras de la línea 12 del metro de la Ciudad de México.

Dirección de Atención a la Denuncia Popular en Materia de Recursos Naturales

Me permito hacer de su conocimiento que la Dirección realizó una búsqueda en el Sistema Institucional de Información de la Procuraduría (SIIP), el cual contiene la información de las denuncias populares recibidas en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a nivel nacional, al respecto le informo que no hay antecedentes de alguna denuncia presentada por parte de vecinos, organizaciones ambientales y/o entes públicos, respecto a los daños ambientales que se originan por los traslados y depósito de los residuos sólidos extraídos de las obras de la línea 12 del metro de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa

Q



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0249/12 SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100050412

competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

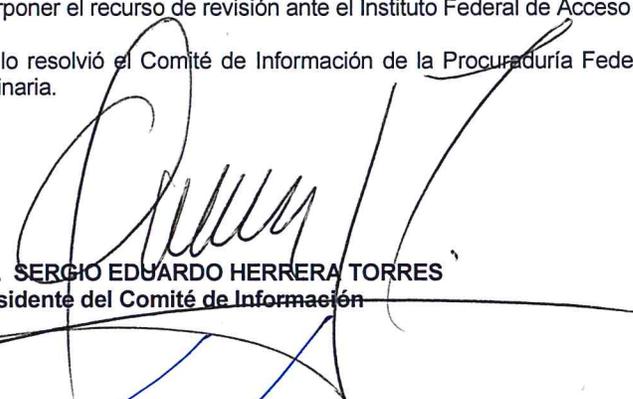
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en la forma y los términos señalados, por los argumentos hechos valer por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México y la Dirección de Denuncias Ambientales en Materia de Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Tercera Sesión Ordinaria.


LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información


LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información


LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información